

# AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

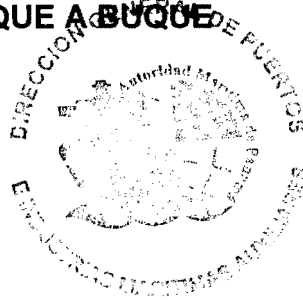
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

## CIRCULAR

DGPIMA/DCYCP/013-2014

**Para:** PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PRACTICAJE Y DE SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE DE BUQUE A BUQUE

**De:** ING. GERARDO VARELA  
Director General



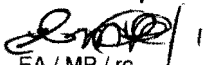
**Asunto:** FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIA DE OPERACIÓN

**Fecha:** 18 de noviembre de 2014

.....

Por este medio tenemos a bien indicarles a todas las empresas que presten los servicios marítimos auxiliares de **practicaje y suministros de equipos para la transferencia de combustible de buque a buque**, que deberán apersonarse en un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de esta Circular, a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares para formalizar su solicitud de licencia de operación por los servicios marítimos auxiliares que ofrecen.

Sin otro particular,

  
EA/MP/rc

Fundamento Legal:

- Constitución Política de la República de Panamá, Régimen Ecológico -Artículo 118 y 119.
- Ley N°56 de 6 de agosto de 2008, "Ley General de Puertos".
- Resolución J.D. N° 27-2008 del 21 de Enero de 2008, "Que aprueba el reglamento para otorgar licencia de operación".
- Resolución J.D. N°020-2003, "Reglamenta el servicio de practicaje para todos los buques que recalen en los puertos y aguas jurisdiccionales".
- Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998, "Por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá".
- Acuerdo N° 006-95 del 31 de mayo de 1995, "Por el cual se establece el nuevo reglamento de practicaje".